

UGT INFORMA



ACCIONS EN DEFENSA DEL PROFESSORAT DE FP

València 12/01/2025

Estimats companys i companyes,

Des d'UGT hem iniciat dues accions en defensa del professorat de FORMACIÓ PROFESSIONAL.

La primera d'elles és la proposta de **MORATÒRIA INDEFINIDA per al professorat interí que continua en el Cos de Professorat Tècnic de FP (PTFP)** perquè no ha estat integrat amb la seua especialitat en el cos de Professorat d'Ensenyament Secundari. S'adjunta l'escrit presentat el 23/12/2024 amb la proposta, a la qual també es va afegir un **INFORME DETALLAT** per CCAA de la situació en què es troba aquesta qüestió en aquests territoris que ens va facilitar l'Associació RED de Professorat Tècnic de FP.

La segona acció que hem realitzat és la referent a **exigir la revisió de la puntuació assignada en el concurs de trasllats estatal convocat a l'antiguitat en el cos i especialitat (apartats 1.2.1, 1.2.2 i 1.2.3)** que presenten els participants, companys i companyes procedents del cos a extingir de PTFP les especialitats dels quals s'han integrat en el cos DE Professors d'Ensenyament Secundari (PES) o en el nou cos de Professors Especialistes en Sectors Singulars (PESSFP), i que precisament **se'ls penalitza per haver pertangut a l'antic cos de PTFP**.

Más información:



ugtserveispublicspv.org ensenyamentugtpv.org

Aquests són dos efectes negatius més del procés d'integració del professorat tècnic de FP, a extingir, inicialment en el cos de PES i finalment també en el cos de PESSFP.

S'adjunten els escrits presentats a la Conselleria d'Educació.

Després d'aquestes accions, hem de centrar-nos en una tercera acció sindical pendent: **Aconseguir l'equiparació salarial i de condicions de treball entre el professorat tècnic de FP (PTFP) que no s'ha integrat en el cos de Professorat d'Ensenyament Secundari (PES) i el nou cos de professorat Especialista en Sectors Singlars en FP (PESSFP) que també té unes condicions retributives i laborals inferiors al professorat del cos de Professors d'Ensenyament Secundari (PES).**

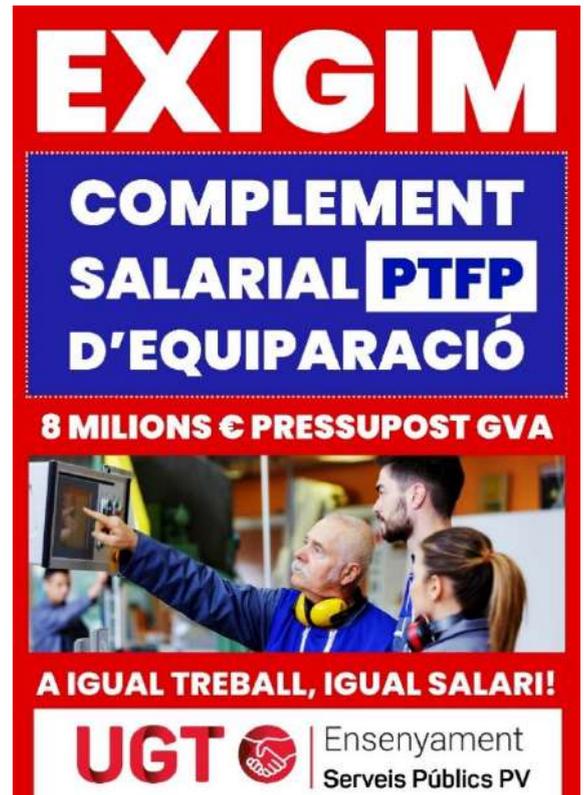
Temes prioritaris.

Per a UGT un dels temes prioritaris per a aquest curs és la **negociació salarial i la millora de les retribucions del professorat valencià**. Cal denunciar el retard en la negociació salarial, ja que els docents valencians continuen estant entre els pitjor pagats d'Espanya, i exigir la creació de nous complements salarials que equiparen les nostres retribucions amb les de la resta de l'Estat.

UGT considera fonamental actualitzar i millorar l'estructura salarial que continua sent la mateixa aconseguida després de l'últim acord sociolaboral signat en 2007.

Entre les **mesures específiques**, s'han d'incloure:

- Revisió i millora del complement específic i els sexennis.
- Recuperació de les pagues extraordinàries completes.
- Reconeixement i establiment de la carrera professional.
- Equiparació salarial entre els diferents cossos docents.
- Incorporació dels complements retributius de l'article 105.2 de la LOE.
- Millora dels permisos i llicències, incloent-hi nous permisos per assumptes propis i reduccions de jornada per al professorat major de 55 anys.
- Desenvolupament i aplicació en el sector docent de la jubilació parcial i de la jubilació anticipada voluntària a partir dels 60 anys.



EXIGIM

COMPLEMENT SALARIAL PTFP D'EQUIPARACIÓ

8 MILIONS € PRESSUPOST GVA

A IGUAL TREBALL, IGUAL SALARI!

UGT Ensenyament
Serveis Públics PV

Más información:



ugtserveispublicspv.org ensenyamentugtpv.org

SOM FP



Ensenyament
País Valencià

- ✓ CELEBREM LA INTEGRACIÓ
- ✓ LLUITEM PER L'EQUIPARACIÓ



**NO VOLEM CAP
ACOMIADAMENT**

**El sindicat que més
creix gràcies a tu !**

UGT DENUNCIA



**UGT DENUNCIA OPACITAT I
FALTA DE PLANIFICACIÓ DE
CONSELLERIA AMB ELS NOUS
CENTRES INTEGRATS D'FP**



Ensenyament
Serveis Públics PV



FORMACIÓ PROFESSIONAL

UGT-PV exigeix l'equiparació salarial entre el professorat tècnic d'FP i el de secundària

El sindicat exigeix el complement autòmic d'equiparació salarial

UGT-PV lluita pel reconeixement del treball del professorat tècnic d'FP i la seua equiparació salarial amb el professorat de secundària. El sindicat entén que la LOMLOE declara extingit el cos de professorat tècnic d'FP i la seua integració en el cos de secundària. Això suposa que el grup A2 al qual pertanyen ha d'integrar-se en el grup A1. El sector d'Ensenyament del sindicat demana que s'incloga el complement autòmic d'equiparació en els propers pressupostos de la Generalitat. En concret, UGT demana incrementar el salari anual en 3000 euros per al cos de profesores i professors tècnics d'FP que treballen al PV (4000 docents). Caldria, doncs, destinar una partida de poc més de 12 milions d'euros. Hem de recordar que aquest complement autòmic d'equiparació salarial

ha estat reconegut en altres comunitats autònomes de l'Estat, com per exemple al País Basc. El sindicat UGT exigeix que la nova llei d'FP (Llei d'Ordenació i Integració de la FP) incloga dues esmenes fonamentals: el reconeixement de les titulacions superiors d'FP com a vàlides i equivalents per a l'exercici de la docència en els ensenyaments d'FP i el reconeixement i la creació d'un cos únic de professorat d'FP. Per això és necessari que enguany el Consell de la Generalitat i les Corts Valencianes adopten totes aquelles les mesures necessàries perquè es faça realitat aquest reconeixement del professorat tècnic d'FP i l'equiparació de les seues condicions laborals i salarials amb la resta del professorat d'Ensenyament secundari del sistema educatiu del País Valencià.



La situació del
profesorado de FP
en el P. Valencià



Más información:



ugtservispublicspv.org ensenyamentugtpv.org

UGT INFORMA



ACCIONES EN DEFENSA DEL PROFESORADO DE FP

Valencia 12/01/2025

Estimados compañeros y compañeras.

Desde UGT hemos iniciado dos acciones en defensa del profesorado de FORMACIÓN PROFESIONAL.

La primera de ellas es la propuesta de **MORATORIA INDEFINIDA para el profesorado interino que continúa en el Cuerpo de Profesorado Técnico de FP (PTFP)** porque no ha sido integrado con su especialidad en el cuerpo de Profesorado de Enseñanza Secundaria. Se adjunta el escrito presentado el 23/12/2024 con la propuesta, a la que también se le añadió un INFORME DETALLADO por CCAA de la situación en la que se encuentra esta cuestión en estos territorios que nos facilitó la Asociación RED de Profesorado Técnico de FP.

La segunda acción que hemos realizado es la referente a **exigir la revisión de la puntuación asignada en el concurso de traslados estatal convocado a la antigüedad en el cuerpo y especialidad (apartados 1.2.1, 1.2.2 y 1.2.3)** que presentan los participantes, compañeros y compañeras procedentes del cuerpo a extinguir de PTFP cuyas especialidades se han integrado en el cuerpo DE Profesores de Enseñanza Secundaria (PES) o en el nuevo cuerpo de Profesores Especialistas en Sectores Singulares (PESSFP), y que precisamente **se les penaliza por haber pertenecido al antiguo cuerpo de PTFP.**

Más información:



ugtserveispublicspv.org ensenyamentugtpv.org

EXIGIM

**COMPLEMENT
SALARIAL PTFP
D'EQUIPARACIÓ**

8 MILIONS € PRESSUPOST GVA



A IGUAL TREBALL, IGUAL SALARI!

UGT  Ensenyament
Serveis Públics PV

Estos son dos efectos negativos más del proceso de integración del profesorado técnico de FP, a extinguir, inicialmente en el cuerpo de PES y finalmente también en el cuerpo de PESSFP.

Se adjuntan los escritos presentados a la Conselleria de Educación.

Tras estas acciones debemos centrarnos en una tercera acción sindical pendiente: **Conseguir la equiparación salarial y de condiciones de trabajo entre el profesorado técnico de FP (PTFP) que no se ha integrado** en el cuerpo de Profesorado de Enseñanza Secundaria (PES) y nuevo cuerpo de profesorado Especialista en Sectores Singulares en FP (PESSFP) que también tiene unas condiciones retributivas y laborales inferiores al profesorado del cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria (PES).

Temas prioritarios.

Para UGT uno de los temas prioritarios para este curso es la **negociación salarial y la mejora de las retribuciones del profesorado valenciano**. Hay que denunciar el retraso en la negociación salarial, ya que los docentes valencianos siguen estando entre los peor pagados de España, y exigir la creación de nuevos complementos salariales que equiparen nuestras retribuciones con las del resto del Estado.

UGT considera fundamental actualizar y mejorar la estructura salarial que sigue siendo la misma conseguida tras el último acuerdo sociolaboral firmado en 2007.

Entre las **medidas específicas**, se deben incluir:

- Revisión y mejora del complemento específico y los sexenios.
- Recuperación de las pagas extraordinarias completas.
- Reconocimiento y establecimiento de la carrera profesional.
- Equiparación salarial entre los diferentes cuerpos docentes.
- Incorporación de los complementos retributivos del artículo 105.2 de la LOE.
- Mejora de los permisos y licencias, incluyendo nuevos permisos por asuntos propios y reducciones de jornada para el profesorado mayor de 55 años.
- Desarrollo y aplicación en el sector docente de la jubilación parcial y de la jubilación anticipada voluntaria a partir de los 60 años.

Más información:



ugtserveispublicspv.org ensenyamentugtpv.org

A/A

Sr. D. Daniel McEvoy Bravo

Secretario autonómico de Educación
Conselleria de Educación, Universidades y Empleo
Telf. 961970114 || mcevoy_dan@gva.es

Sr. D. Francisco Pablo Ortega Gil

Director general de Personal Docente
Telf. 961970712 || ortega_pab@gva.es

Sr. D. Miguel Angel Marti Aras

Subdirector General de Provisión de Personal Docente
Telf. 961970940 || marti_migara@gva.es

Conselleria de Educación, Universidades y Empleo
AVDA. CAMPANAR, 32 - 46015 - València

Valencia 23 de diciembre de 2024

Estimado secretario,
Estimado director,
Estimado subdirector:

En relación con la petición que nos formularon en la Comisión de Seguimiento del Acuerdo del Profesorado Interino de fecha 29/11/2024 pasamos a formularles la propuesta de Adenda o Resolución en desarrollo del citado Acuerdo para dar cobertura al profesorado interino de las bolsas de trabajo de las especialidades que han pasado del cuerpo técnico de FP (PTFP) al cuerpo de profesorado de Enseñanza Secundaria (PES) y que, al igual que un número importante de profesorado de carrera de estas especialidades, no se ha podido integrar en el cuerpo docente superior por no reunir los requisitos de titulación exigibles, ya que todos ellos tienen titulación superior de FP y para acceder al cuerpo de PES se exige titulación universitaria de grado y máster.

Tal y como nos planteaban, analizada la situación en las diferentes CCAA y el propio Ministerio de Educación, existe en todas ellas la plena disponibilidad a mantener con carácter indefinido la moratoria que actualmente tiene este profesorado interino hasta 2026, que no es muy numeroso y está en los últimos años de su carrera profesional, con base, hasta ahora, todos ellos en la disposición transitoria cuarta de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional («BOE» núm. 78, de 01/04/2022). Se adjunta un detallado informe elaborado por la Asociación RED de Profesorado Técnico de FP, actualizado a 09/12/2024 por las compañeras, profesoras técnicas de FP con titulación superior de FP, de Asturias.

Pero es verdad que esta situación actual debe superarse y hay fundamentación jurídica suficiente para establecer la moratoria indefinida que solicitamos desde UGT Enseñanza PV. La disposición transitoria cuarta citada habla genéricamente del profesorado de FP del sistema educativo en situación transitoria, por lo que se debe concretar la situación futura y definitiva del profesorado tanto de carrera como interno del cuerpo a extinguir del profesorado técnico de FP que, por su titulación y especialidad docente se mantienen en el citado cuerpo docente a extinguir, analizando en su conjunto toda la normativa. Y una vez analizada la normativa vigente pasaremos a formularos una propuesta de adenda o resolución a firmar para dar cobertura a este colectivo de profesorado interino de FP.

ANÁLISIS DE LA LEGISLACIÓN.- La Disposición Adicional Undécima de la LOMLOE, en su redacción definitiva dada por la disposición final segunda de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo de ordenación e integración de la Formación Profesional («BOE» núm. 78, de 01/04/2022), estableció lo siguiente:

«Disposición adicional undécima. Integración de profesorado del Cuerpo a extinguir de Profesores Técnicos de Formación Profesional en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

1. Se integra en el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria al profesorado del cuerpo a extinguir de profesores técnicos de formación profesional que a la entrada en vigor de esta ley, o en el plazo establecido en el apartado segundo de la presente disposición, se encuentre en posesión de la titulación de Grado universitario, Licenciado o Licenciada, Ingeniero o Ingeniera y Arquitecto o Arquitecta, o equivalente a efectos de acceso a la función pública docente, u otra equivalente a efectos de docencia de las especialidades del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria.

2. El Gobierno, previa consulta con las administraciones educativas, establecerá el procedimiento y las condiciones de esta integración que producirá efectos a quienes reúnan los requisitos y lo soliciten dentro del plazo inicial que se establezca, desde la entrada en vigor de esta ley. Para quienes lo soliciten con posterioridad a ese plazo inicial, los efectos serán a partir de la fecha de su solicitud, siempre que se encuentren en condiciones de ser integrados en esa fecha. Este derecho solo podrá ser ejercido hasta el quinto año posterior a la vigencia de esta ley.

3. El profesorado del cuerpo a extinguir de profesores técnicos de formación profesional que resultase integrado en el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, mantendrá la especialidad y atribución docente que poseía en su cuerpo de origen mientras se encuentre en el servicio activo en el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria.

4. **El profesorado del cuerpo a extinguir de profesores técnicos de formación profesional que no quedase integrado en el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, permanecerá en el cuerpo a extinguir de profesores técnicos de formación profesional, manteniendo su atribución docente y todos los derechos inherentes a su condición de funcionario. No obstante lo anterior este profesorado podrá participar en los procesos de promoción interna que se convoquen.»**

Esta redacción contrasta con la inicialmente establecida por el legislador en la LOMLOE (Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. «BOE» núm. 340, de 30 de diciembre de 2020), más incompleta y que solo contemplaba en su desarrollo al funcionariado de carrera:

«Disposición adicional undécima. Profesorado del Cuerpo a extinguir de Profesores Técnicos de Formación Profesional.

1. Se integran en el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria las especialidades de formación profesional incluidas en el cuerpo a extinguir de profesores técnicos de formación profesional, manteniendo la atribución docente reconocida por la normativa vigente.

2. El Gobierno, de acuerdo con las administraciones educativas, establecerá el procedimiento para el ingreso en este cuerpo, así como para el acceso al mismo del profesorado técnico de formación profesional que estuviera en posesión en la fecha de entrada en vigor de esta Ley Orgánica de la titulación de grado universitario, o equivalente a efectos de acceso a la función pública, en las condiciones que se determinen.

3. **Los funcionarios de carrera del cuerpo de profesores técnicos de formación profesional que, por no reunir los requisitos de titulación exigidos en la fecha de entrada en vigor de esta Ley, no puedan acceder al cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, permanecerán en el cuerpo a extinguir de profesores técnicos de formación profesional. Estos profesores mantendrán su especialidad y la atribución docente reconocida por la normativa vigente.»**

Por tanto, interesante es ver la diferente redacción y el mandato definitivo del legislador que incluye en su redacción y cobertura definitiva y permanente a todo el profesorado del cuerpo a extinguir de PTFP que, por diversas razones, no ha sido integrado en el cuerpo de PES. **A todo el profesorado de este cuerpo a extinguir, de las 19 especialidades del cuerpo técnico de FP (PTFP) que han pasado al cuerpo de PES, sea funcionariado de carrera o funcionariado interino**, según el tenor literal del apartado 4 de la disposición undécima de la LOMLOE, en su redacción dada por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la FP («BOE» núm. 78, de 01/04/2022), que establece claramente el futuro de este profesorado, sin posibilidades de promoción profesional por carecer de titulación suficiente:

«Disposición adicional undécima. Integración de profesorado del Cuerpo a extinguir de Profesores Técnicos de Formación Profesional en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

(...)

4. El profesorado del cuerpo a extinguir de profesores técnicos de formación profesional que no quedase integrado en el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, permanecerá en el cuerpo a extinguir de profesores técnicos de formación profesional, manteniendo su atribución docente y todos los derechos inherentes a su condición de funcionario. No obstante lo anterior este profesorado podrá participar en los procesos de promoción interna que se convoquen.»

Código MEFP	Código GVA	Especialidad
590231	2C1	Equipos Electrónicos
590205	2A1	Instalación de Mantenimiento de Instalaciones Térmicas y de Fluidos
590206	2A2	Instalaciones Electrotécnicas
590207	2A3	Instalaciones y equipos de cría y cultivo
590208	2A4	Laboratorio
590210	2A5	Máquinas, Servicios y Producción
590212	2A6	Oficina de Proyectos de Construcción
590213	2A7	Oficina de Proyectos de Fabricación Mecánica
590214	2A8	Operaciones y Equipos de Elaboración de Productos Alimentarios
590215	2A9	Operaciones de Procesos
590216	2B1	Operaciones y Equipos de Producción Agraria
590219	2B2	Procedimientos de Diagnóstico Clínico y Ortoprotésico
590220	2B3	Procedimientos Sanitarios y Asistenciales
590221	2B4	Procesos Comerciales
590222	2B5	Procesos de Gestión Administrativa
590224	2B6	Producción Textil y Tratamientos Físicoquímicos
590225	2B7	Servicios a la Comunidad
590227	2B8	Sistemas y Aplicación Informáticas
590229	2B9	Técnicas y Procedimientos de Imagen y Sonido

Ya sabemos y conocemos cual es la implicación del término “funcionario” que se debe de utilizar a partir de ahora en nuestra legislación en sustitución del término “funcionario de carrera”, interpretación que además de la literalidad de la norma, viene derivado de la necesaria equiparación, como marca Europa en su célebre Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada, que establece la equiparación entre los trabajadores y trabajadoras fijas y los trabajadores y trabajadoras temporales. Equiparación y equivalencia de derechos y condiciones entre trabajadores y funcionarios fijos del cuerpo a extinguir de PTFP que no se les ha integrado en el cuerpo docente superior y trabajadores y funcionarios interinos de las bolsas del cuerpo de PTFP que no se les ha integrado en el cuerpo superior. **Todos y todas ellas, por tanto, deben “permanecer en el cuerpo a extinguir de PTFP, manteniendo su atribución docente y todos los derechos**

inherentes a su condición de funcionario” de manera indefinida y hasta su jubilación o salida del sistema educativo.

Por tanto, finalizando el proceso transitorio de integración del profesorado de carrera el próximo 19 de enero de 2026 y cumplidos los apartados 1, 2 y 3 de la citada disposición adicional undécima de la LOMLOE, procede cumplir con lo establecido en su apartado 4, dando la cobertura necesaria para que el profesorado interino de las bolsas de trabajo y especialidades docentes del cuerpo a extinguir de PTFP que no se han integrado en el cuerpo de PES y que relacionamos a continuación (ver listado de especialidades), pueda continuar trabajando en su especialidad docente y tener anualmente, por curso escolar, como ahora, los nombramientos que actualmente tiene, sin fecha de caducidad.

Las bolsas de trabajo y especialidades docentes son las que se relacionan (Ver tabla adjunta) y, reiteramos, es esencial este Acuerdo, Adenda o Resolución frente a la intervención de Hacienda porque el proceso de integración del profesorado técnico de FP tiene una fecha de finalización y de caducidad: el 19 de enero de 2026 y el profesorado interino afectado por ella (con muchos años de servicio) debe tener el mismo tratamiento que el funcionariado de carrera que no se integre, esto es, respeto de su empleo y sus condiciones laborales actuales, tal y como ya hemos razonado debidamente.

REGULACIÓN ACTUAL.- La organización de las adjudicaciones de inicio de curso y las que se desarrollan a lo largo del curso de forma continua, porque al procedimiento extraordinario de adjudicaciones de difícil cobertura no puede acceder el profesorado interino técnico de FP con titulación superior de FP, aunque sea a las bolsas y especialidades de las que forma parte, se regulan por la correspondiente resolución de la dirección general de Personal Docente. La última, la prevista para el curso 2024/2025, **RESOLUCIÓN de 21 de junio de 2024, de la directora general de Personal Docente, de la Conselleria de Educación, Universidad y Empleo, por la cual se convoca el procedimiento de adjudicación de destinos con carácter provisional, en prácticas e interino, en los cuerpos docentes no universitarios que imparten docencia, para el curso 2024/2025** (DOGV Num. 9879 / 27.06.2024), establece en su base novena, criterios de adjudicación, apartado final, lo siguiente:

Para los nombramientos interinos que se precisen efectuar durante el curso 2024/2025 en puestos de las especialidades del cuerpo a extinguir de profesores técnicos de Formación Profesional que han pasado a integrarse en el cuerpo de profesorado de Enseñanza Secundaria, se utilizará el mismo orden de las listas de aspirantes a la provisión de puestos en régimen de interinidad de esas mismas especialidades del cuerpo que se extingue. En la publicación de los listados de participantes de personal docente interino, este personal figurará en una lista única ordenado de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 del Acuerdo de 23 de noviembre de 2010, suscrito por la Conselleria de Educación y las organizaciones sindicales, por el que se establece el sistema de provisión de puestos de trabajo en régimen de interinidad, publicado por Resolución de 26 de noviembre de 2010, del director general de Personal de la Conselleria de Educación, modificado por la Adenda suscrita por la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte y las organizaciones sindicales por la que se modifica el sistema de provisión de puestos de trabajo en régimen de interinidad, aprobado por Resolución de 26 de noviembre de 2010, publicada por la Resolución de 21 de diciembre de 2015, del director general de Centros y Personal Docente.

Al personal funcionario interino de estas especialidades que esté en posesión de la titulación exigida a los funcionarios de carrera para la integración en el cuerpo de profesores de Enseñanza Secundaria y haya acreditado la posesión del requisito de titulación según lo previsto en la normativa vigente, se le nombrará como funcionario interino de la especialidad de profesorado de Enseñanza Secundaria, subgrupo A1.

Al personal funcionario interino de estas especialidades que no haya acreditado estar en posesión de la titulación exigida a los funcionarios de carrera para la integración en el cuerpo de profesores de Enseñanza Secundaria se le nombrará como funcionario interino de la especialidad de profesorado técnico de Formación Profesional a extinguir, subgrupo A2. El personal funcionario interino de estas especialidades que no tiene la titulación exigida podrá optar a estos nombramientos únicamente hasta el 19 de enero de 2026, de acuerdo con lo previsto en la disposición transitoria cuarta, de la Ley orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.

Para los nombramientos interinos durante el curso 2024/2025 en puestos de las especialidades del cuerpo a extinguir de profesores técnicos de Formación Profesional que han pasado a formar parte de la atribución docente del nuevo cuerpo de profesores especialistas en sectores singulares de formación profesional, se utilizará el mismo orden de las listas de aspirantes a la provisión de puestos en régimen de interinidad de esas mismas especialidades del cuerpo que se extingue. Los nombramientos interinos que se efectúen serán, en todo caso, de especialidades de profesores especialistas en sectores singulares de formación profesional, subgrupo A2.

Esta normativa exige su ajuste a lo establecido en la disposición adicional undécima de la LOMLOE, en su redacción dada por la disposición final segunda de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, especialmente esta normativa exige el desarrollo y ajuste a su punto 4.

También conviene recordar que ninguna fecha establece la disposición transitoria cuarta de la citada ley orgánica, señalándose la fecha de 19/01/2026 como la que corresponde al quinto año de la entrada en vigor de la LOMLOE, la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación («BOE» núm. 340, de 30 de diciembre de 2020) que entró en vigor el 19/01/2021 y en la que finaliza el proceso de integración del profesorado del cuerpo a extinguir de PTFP en el cuerpo de PES.

Así las cosas, debemos incorporar a nuestro sistema de interinidades y sustituciones, al profesorado interino que pertenece a las bolsas de trabajo de las especialidades que se han integrado en el cuerpo de PES, y que por carecer de titulación universitaria, no se han podido integrar en ellas y deben continuar considerándose como profesorado interino del cuerpo a extinguir de PTFP, cada uno en su bolsa o bolsas específicas junto al profesorado que se ha integrado en el cuerpo de PES y ordenados por rigurosa antigüedad, tal y como determina el Acuerdo del Profesorado Interino de 2010 que se debe hacer.

PROPUESTA.- Si se regula y firma como Acuerdo y adenda al Acuerdo del Profesorado interino y tras la consulta a la intervención delegada de Hacienda para verificar que los nombramientos que se realicen y los puestos de trabajo que se cubran con base y cobertura en este Acuerdo se van a autorizar y pagar, podría tener esta estructura y contenido:

RESOLUCIÓN de -- de -- de 2025, del director general de Personal Docente, por la que se procede a la publicación del Acuerdo suscrito entre la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo y las organizaciones sindicales sobre las condiciones sobre las condiciones para los nombramientos del profesorado interino que forma parte de las bolsas de trabajo del cuerpo a extinguir de Profesorado Técnico de Formación Profesional (PTFP) a partir del curso 2026/2027.

El Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, establece con carácter básico para todas las administraciones públicas, las condiciones de negociación colectiva, representación y participación institucional para la determinación de las condiciones de trabajo de los empleados públicos.

El artículo 38.3 del citado real decreto legislativo, establece que los acuerdos versarán sobre materias competencia de los órganos de gobierno de las administraciones públicas. Para su validez y eficacia será necesaria su aprobación expresa y formal por estos órganos. Cuando tales acuerdos hayan sido ratificados y afecten a temas que pueden ser decididos de forma definitiva por los órganos de gobierno, el contenido de los mismos será directamente aplicable al personal incluido en su ámbito de aplicación, sin perjuicio que los efectos formales requiera la modificación o derogación, en su caso, de la normativa reglamentaria correspondiente.

En el marco de la Mesa Sectorial de Educación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33 y 34 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, se ha desarrollado el proceso de negociación entre la administración y las organizaciones sindicales representadas en la Mesa Sectorial de Educación (STEPV-IV, ANPECV, CSI-FE-CCOO-PV, y UGT Servicios Públicos PV), que ha culminado con la firma de un Acuerdo sobre las condiciones para los nombramientos del profesorado interino que forma parte de las bolsas de trabajo del cuerpo a extinguir de Profesorado Técnico de Formación Profesional (PTFP) a partir del curso 2026/2027.

Por todo ello, al amparo de lo dispuesto en la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Gobierno Valenciano y el Decreto ---, del Consell, por el que aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, resuelvo:

Artículo único Proceder a la publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana del Acuerdo suscrito el ---, entre la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo y las organizaciones sindicales sobre las condiciones sobre las condiciones para los nombramientos del profesorado interino que forma parte de las bolsas de trabajo del cuerpo a extinguir de Profesorado Técnico de Formación Profesional (PTFP) a partir del curso 2026/2027.

DISPOSICIÓN FINAL Esta resolución entra en vigor desde el día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana. València ----. – El director general de Personal Docente: Francisco Pablo Ortega Gil.

ACUERDO de -- de -- de 2025, suscrito entre la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo y las organizaciones sindicales sobre las condiciones sobre las condiciones para los nombramientos del profesorado interino que forma parte de las bolsas de trabajo del cuerpo a extinguir de Profesorado Técnico de Formación Profesional (PTFP) a partir del curso 2026/2027.

La disposición adicional undécima de la LOMLOE (Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación «BOE» núm. 340, de 30 de diciembre de 2020), en su redacción definitiva dada por la disposición final segunda de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo de ordenación e integración de la Formación Profesional («BOE» núm. 78, de 01/04/2022), establece en su apartado 4 que: “El profesorado del cuerpo a extinguir de profesores técnicos de formación profesional que no quedase integrado en el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, permanecerá en el cuerpo a extinguir de profesores técnicos de formación profesional, manteniendo su atribución docente y todos los derechos inherentes a su condición de funcionario. No obstante lo anterior este profesorado podrá participar en los procesos de promoción interna que se convoquen.»

La disposición transitoria cuarta de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo de ordenación e integración de la Formación Profesional («BOE» núm. 78, de 01/04/2022), establece que: “Se habilita a las administraciones educativas para que, en tanto no se complete el desarrollo reglamentario que proceda de las disposiciones sobre el profesorado de formación profesional, establecidas en la presente ley y en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, puedan realizar selección de funcionarios de carrera de las convocatorias derivadas de las ofertas de empleo público aprobadas, en el Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, así como nombramientos de personal interino en ese cuerpo, con los requisitos que existían para el mismo”.

El día 19 de enero de 2026 se cumple el quinto año de vigencia de la LOMLOE y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 de su disposición adicional undécima, en su redacción definitiva dada por la disposición final segunda de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo de ordenación e integración de la Formación Profesional («BOE» núm. 78, de 01/04/2022), finaliza el plazo para pedir el profesorado del cuerpo a extinguir de PTFP su integración en el cuerpo de PES. Procede, por tanto, regular como han de ser a partir del curso 2026/2027 los nombramientos del profesorado interino de las bolsas de trabajo del cuerpo a extinguir de PTFP que no se pueden integrar en el cuerpo de PES, de conformidad con lo previsto en el punto 4 de la citada disposición adicional undécima.

Por todo ello y para dar continuidad al profesorado interino perteneciente a las bolsas de trabajo constituidas en el ámbito de la Comunitat Valenciana, cuyo acceso a las mismas se produjo en aplicación de los acuerdos y la normativa en vigor en el momento de su incorporación, la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo y las organizaciones sindicales constituyentes de la Mesa Sectorial, STEPV-IV, ANPE-CV, FE-CCOO-PV, CSI-F y UGT Servicios Públicos PV

ACUERDAN

Para los nombramientos interinos que se precisen efectuar a partir del curso 2026/2027 en puestos de las especialidades del cuerpo a extinguir de profesores técnicos de Formación Profesional que han pasado a integrarse en el cuerpo de profesorado de Enseñanza Secundaria, se utilizará el mismo orden de las listas de aspirantes a la provisión de puestos en régimen de interinidad de esas mismas especialidades del cuerpo que se extingue.

En la publicación de los listados de participantes de personal docente interino, este personal figurará en una lista única ordenado de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 del Acuerdo de 23 de noviembre de 2010, suscrito por la Conselleria de Educación y las organizaciones sindicales, por el que se establece el sistema de provisión de puestos de trabajo en régimen de interinidad, publicado por Resolución de 26 de noviembre de 2010, del director general de Personal de la Conselleria de Educación, modificado por la Adenda suscrita por la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte y las organizaciones sindicales por la que se modifica el sistema de provisión de puestos de trabajo en régimen de interinidad, aprobado por Resolución de 26 de noviembre de 2010, publicada por la Resolución de 21 de diciembre de 2015, del director general de Centros y Personal Docente.

Al personal funcionario interino de estas especialidades que esté en posesión de la titulación exigida a los funcionarios de carrera para la integración en el cuerpo de profesores de Enseñanza Secundaria y haya acreditado la posesión del requisito de titulación según lo previsto en la normativa vigente, se le nombrará como funcionario interino de la especialidad de profesorado de Enseñanza Secundaria, subgrupo A1.

Al personal funcionario interino de estas especialidades que no haya acreditado estar en posesión de la titulación exigida a los funcionarios de carrera para la integración en el cuerpo de profesores de Enseñanza Secundaria se le nombrará como funcionario interino de la especialidad de profesorado técnico de Formación Profesional a extinguir, subgrupo A2.

Para los nombramientos interinos en puestos de las especialidades del cuerpo a extinguir de profesores técnicos de Formación Profesional que han pasado a formar parte del nuevo cuerpo de profesores especialistas en sectores singulares de formación profesional, se utilizará el mismo orden de las listas de aspirantes a la provisión de puestos en régimen de interinidad de esas mismas especialidades del cuerpo que se extingue. Los nombramientos interinos que se efectúen serán, en todo caso, de especialidades de profesores especialistas en sectores singulares de formación profesional, subgrupo A2.

Sin otro particular, esperando sus noticias y deseándoles unas felices fiestas y próspero año nuevo, atentamente les saludo.

Fco Javier González Zurita
Responsable Enseñanza Pública y FP.
UGT Servicios Públicos PV.

A/A

Sr. D. Daniel McEvoy Bravo

Secretario autonómico de Educación

Telf. 961970114 || mcevoy_dan@gva.es

Sr. D. Francisco Pablo Ortega Gil

Director general de Personal Docente

Telf. 961970712 || ortega_pab@gva.es

Sr. D. Miguel Angel Marti Aras

Subdirector General de Provisión de Personal Docente

Telf. 961970940 || marti_migara@gva.es

Conselleria de Educació, Universitats y Empleo
AVDA. CAMPANAR, 32 - 46015 - València

Valencia 9 de enero de 2025

Estimado secretario,
Estimado director,
Estimado subdirector:

Se están produciendo irregularidades en el concurso de traslados que queremos que se revisen y corrijan. Además de problemas con los participantes que no aparecen todos y todas en los listados publicados (especialidades de Mecanizado y Mantenimiento de Máquinas y de Mantenimiento de Vehículos hemos detectado) y problemas con la plataforma de la aplicación (que no estaba actualizada y adecuada para la reclamación según el nuevo baremo, apartados 5.4 y 5.5 y puntuaciones de otros apartados, por lo que pedimos ampliación de los plazos para reclamar), hemos comprobado una aplicación inadecuada del baremo en el caso de la antigüedad en el cuerpo (apartados 1.2.1, 1.2.2 y 1.2.3) en el caso del profesorado participante en este concurso de traslados que pertenecía a las especialidades del cuerpo técnico de profesores de FP (PTFP) a extinguir y que se han adscrito o integrado en otros cuerpos docente (PES y PESSFP).

Concretamente NO se está aplicando correctamente en este procedimiento concursal:

1.- La BASE 11ª.1, apartados segundo y tercero de la *RESOLUCIÓN de 28 de octubre de 2024, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se convoca concurso de traslados de funcionarios docentes de los cuerpos de catedráticos y profesores de Enseñanza Secundaria, profesores técnicos de Formación Profesional, profesores especialistas en sectores singulares de Formación Profesional, catedráticos y profesores de escuelas oficiales de idiomas, de catedráticos y profesores de Música y Artes Escénicas, catedráticos, profesores y maestros de taller de Artes Plásticas y Diseño, en el ámbito de gestión de la Generalitat Valenciana.* (DOGV Núm. 9974 / 04.11.2024) que establecen:

<< Al profesorado perteneciente al cuerpo, a extinguir, de profesores técnicos de Formación Profesional, que concurse a plazas del cuerpo de profesores de Enseñanza Secundaria o a plazas del cuerpo de profesores especialistas en sectores singulares de Formación Profesional, se les computarán, en los apartados 1.1 y 1.2 del baremo, los servicios prestados en el cuerpo de pertenencia, considerándolos como prestados en el mismo cuerpo al que corresponda la vacante o vacantes solicitadas, siempre que sean servicios prestados en las especialidades establecidas en la disposición adicional quinta de la Ley orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional. >>

<< Al profesorado integrado en el cuerpo de profesores de Enseñanza Secundaria procedente del cuerpo, a extinguir, de profesores técnicos de Formación Profesional, que concurre a plazas del cuerpo de profesores de Enseñanza Secundaria o a plazas del cuerpo de profesores especialistas en sectores singulares de Formación Profesional, se les computarán, en los apartados 1.1 y 1.2 del baremo, los servicios prestados en el cuerpo de profesores técnicos de Formación Profesional, considerándolos como prestados en el mismo cuerpo al que corresponda la vacante o vacantes solicitadas, siempre que sean servicios prestados en las especialidades establecidas en la disposición adicional quinta de la Ley orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional. >>

2.- Las notas que se establecen en el baremo de este concurso estatal publicado por Orden EFD/1056/2024, de 1 de octubre, por la que se establecen las normas procedimentales aplicables a los concursos de traslados de ámbito estatal, que deben convocarse durante el curso 2024/2025, para personal funcionario de los Cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, (BOE 03/10/2024) en su ANEXO III subapartados 1.2.1, 1.2.2 y 1.2.3, que dicen lo siguiente:

<< - En los supuestos contemplados en los subapartados 1.1 y 1.2 del baremo, al profesorado integrado en el cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria procedente del cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional, que concursen a plazas de ese cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, se les computarán los servicios prestados en el cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional, considerándolos como prestados en el mismo cuerpo a que corresponda la vacante o vacantes solicitadas, siempre que sean servicios prestados en especialidades actualmente pertenecientes al cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.>>

<< En el caso de los profesores y profesoras integrados en el cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria procedentes del Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional, que concursen a plazas del Cuerpo de Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional, se les computarán en los subapartados 1.1 y 1.2 del baremo aquellos servicios prestados en el cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional así como los prestados desde su integración en el cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, considerándolos como prestados en el mismo cuerpo a que corresponde la vacante o vacantes solicitadas, siempre que sean servicios prestados en especialidades actualmente pertenecientes al cuerpo de Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional.>>

<< - En los supuestos contemplados en los subapartados 1.1 y 1.2 del baremo a los profesores y profesoras pertenecientes al cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional, que concursen a plazas del cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, se les computarán los servicios prestados en el cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional, considerándolos como prestados en el mismo cuerpo a que corresponda la vacante o vacantes solicitadas, siempre que sean servicios prestados en especialidades actualmente pertenecientes al cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

En el caso de los profesores y profesoras pertenecientes al cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional que concursen a plazas del cuerpo de Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional, se les computarán, en los apartados 1.1 y 1.2 del baremo aquellos servicios prestados en el cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional considerándolos como prestados en el mismo cuerpo a que corresponda la vacante o vacantes solicitadas, siempre que sean servicios prestados en especialidades actualmente pertenecientes al cuerpo de Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional.

Por ello pedimos que se revisen las puntuaciones asignadas en estos casos, ya que en ellos se está aplicando el criterio general establecido en la normativa y en la propia guía de baremación publicada que contempla para estos casos (computo de servicios prestados en diferentes cuerpos docentes de forma voluntaria) el supuesto general y no el supuesto especial que se regula y detalla anteriormente que se produce como consecuencia de la extinción de cuerpos docentes y la creación de otros nuevos o la integración de diferentes especialidades docentes del cuerpo que se extingue en cuerpos docentes ya existentes de nivel superior.

Así en la Guía de Baremación se dice:

1. Antigüedad

Valoración Máxima: la que corresponda a la cantidad de Méritos.

En los supuestos contemplados en este apartado 1, al personal funcionario de carrera de los cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas y de Artes Plásticas y Diseño, a efectos de antigüedad en el centro, se les valorarán los servicios prestados como personal funcionario de carrera de los correspondientes cuerpos de profesores, así como los prestados como personal funcionario de carrera de los antiguos cuerpos de Catedráticos de Bachillerato, de Escuelas Oficiales de Idiomas y de Profesores de Término de Artes Plásticas y de Oficios Artísticos. A efectos de antigüedad en el cuerpo, también se les valorarán los servicios prestados como personal funcionario en prácticas e interino de los correspondientes cuerpos de profesores, así como los prestados como personal funcionario en prácticas e interino de los antiguos cuerpos de Catedráticos de Bachillerato, de Escuelas Oficiales de Idiomas y de Profesores de Término de Artes Plásticas y de Oficios Artísticos.

1.2 Antigüedad en el cuerpo

Valoración Máxima: la que corresponda a la cantidad de Méritos.

En aplicación de la sentencia de 21 de julio de 2022 del Tribunal Supremo, STS 3176/2022, que declara procedente la valoración de los servicios prestados como personal funcionario interino y en prácticas en las mismas condiciones que los servicios prestados como personal funcionario de carrera, se computarán estos servicios en el apartado 1.2 del baremo. En relación con el reconocimiento de los servicios prestados por el profesorado de religión católica de la enseñanza básica a efectos del punto 1.2 de los respectivos anexos de baremación de las Resoluciones de 24 de octubre de 2023, de la directora general de Personal Docente, es necesario establecer su regulación. Se valorarán todos los servicios prestados, como ya se hizo en el concurso de méritos del proceso de estabilización, en aplicación de la sentencia STS 3176/2022 y la cláusula cuarta de la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada, según el siguiente cuadro:

Cuerpo desde el que participa	Religión	Apartado
Secundaria	Primaria	1.2.3
Secundaria	Secundaria	1.2.1
Primaria	Primaria	1.2.1
Primaria	Secundaria	1.2.2
A2 otros cuerpos	Primaria	1.2.2
A2 otros cuerpos	Secundaria	1.2.2
A1 otros cuerpos	Primaria	1.2.3
A1 otros cuerpos	Secundaria	1.2.2

1.2.1 Antigüedad en el cuerpo de participación

Valoración Máxima: la que corresponda a la cantidad de Méritos.

Baremación Quién barema: el personal de la territorial (baremación automática).

Por cada año de servicios efectivos prestados en situación de servicio activo como personal funcionario en el cuerpo al que corresponda la vacante: 2,0000 puntos (0,1666 puntos por cada mes completo).

Documentación justificativa Hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente o título administrativo o credencial con diligencias de las distintas tomas de posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionaria o funcionario o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.

Aclaraciones Clasificación de los cuerpos docentes por subgrupos:

Cuerpo	Subgrupo
Catedráticos y profesores de enseñanza secundaria	A1
Catedráticos y profesores de escuelas oficiales de idiomas	
Catedráticos y profesores de artes plásticas y diseño	
Catedráticos y profesores de música y artes escénicas	
Inspectores de educación	
Maestros	A2
Profesores técnicos de FP	
Profesores Especialistas en Sectores Singulares de FP	
Maestros de taller de artes plásticas y diseño	

Ver otras aclaraciones en el punto 1 y en las observaciones generales.

1.2.3 Antigüedad en otros cuerpos de subgrupo inferior

Valoración Máxima: la que corresponda a la cantidad de Méritos.

Baremación Quién barema: el personal de la territorial (baremación automática).

Por cada año de servicios efectivos como personal funcionario en otros cuerpos docentes a los que se refiere la LOE de subgrupo inferior: 0,7500 puntos (0,0625 puntos por cada mes completo).

Documentación justificativa Hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente o título administrativo o credencial con diligencias de las distintas tomas de posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionaria o funcionario o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.

Aclaraciones Teniendo en cuenta el cuadro de subgrupos que se indica en el subapartado 1.2.2, los maestros, los profesores técnicos de FP y los maestros de taller de artes plásticas y diseño no pueden tener puntos por este subapartado.

Ver otras aclaraciones en el punto 1 y en las observaciones generales.

Base legal La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su disposición adicional séptima, ordenación de la función pública docente y funciones de los cuerpos docentes, los cuerpos docentes en los que se ordena la función pública docente:

- *Cuerpo de maestros, que desempeñará sus funciones en la educación infantil y primaria.*
- *Cuerpos de catedráticos de enseñanza secundaria y de profesores de enseñanza secundaria, que desempeñarán sus funciones en la educación secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional.*

- *Cuerpo de profesores técnicos de formación profesional, que desempeñará sus funciones en la formación profesional y, excepcionalmente, en las condiciones que se establezcan, en la educación secundaria obligatoria.*
- *Cuerpo de profesores de música y artes escénicas, que desempeñará sus funciones en las enseñanzas elementales y profesionales de música y danza, en las enseñanzas de arte dramático y, en su caso, en aquellas materias de las enseñanzas superiores de música y danza o de la modalidad de artes del bachillerato que se determinen.*
- *Cuerpo de catedráticos de música y artes escénicas, que desempeñará sus funciones en las enseñanzas superiores de música y danza y en las de arte dramático.*
- *Cuerpos de catedráticos de artes plásticas y diseño y de profesores de artes plásticas y diseño, que desempeñarán sus funciones en las enseñanzas de artes plásticas y diseño, en las enseñanzas de conservación y restauración de bienes culturales y en las enseñanzas de la modalidad de artes del bachillerato que se determinen.*
- *Cuerpo de maestros de taller de artes plásticas y diseño, que desempeñará sus funciones en las enseñanzas de artes plásticas y diseño y en las enseñanzas de conservación y restauración de bienes culturales.*
- *Cuerpos de catedráticos de escuelas oficiales de idiomas y de profesores de escuelas oficiales de idiomas, que desempeñarán sus funciones en las enseñanzas de idiomas.*
- *Cuerpo de inspectores de educación.*

La orden de 15 de febrero de 1993, de la Conselleria d'Economia i Hisenda (DOGV número 1.969, de fecha 22 de febrero de 1993) establecía el nivel de los distintos cuerpos de enseñanza (antiguos "grupo A" y "grupo B").

La clasificación actual de los distintos grupos se encuentra regulada en el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (BOE nº 261, de 31 de octubre de 2015, páginas 103105 a 103159).

Si observamos bien esta Guía de Baremación, que será la que han utilizado los baremadores, tanto de las comisiones de baremación como de las unidades de personal de las direcciones territoriales, EN NINGÚN PUNTO O LUGAR de la misma se contempla la especificación que hemos detallado antes y que corresponde hacer en la puntuación que por antigüedad se debe asignar TENIENDO EN CUENTA LOS CAMBIOS FORZADOS DE CUERPOS DOCENTES POR SUPRESIÓN DE ALGUNO DE ELLOS (PTFP), CREACIÓN DE OTROS NUEVOS (PESSFP) E INTEGRACIÓN DE ESPECIALIDADES EN OTROS (PES). Es más, si se observa con detalle, en la relación de cuerpos docentes de la LOE no se relaciona el nuevo cuerpo de Profesores Especialistas En Sectores Singulares de la FP (PESSFP). Por tanto estos apartados que hemos reproducido de la Guía de Baremación han quedado obsoletos y si son los que se han utilizado para baremar, la baremación realizada en determinadas especialidades docentes y personas participantes ESTÁ MAL REALIZADA. Se les ha computado mal los apartados correspondientes a antigüedad en el cuerpo (1.2.1, 1.2.2 y 1.2.3).

Y esta mala baremación es especialmente dañina y sangrante en este concurso de traslado que tiene dimensión estatal, ya que en el resto de comunidades tenemos constancia de que se está realizando una aplicación distinta y correcta (tal y como determina la normativa) a la que se está realizando en nuestra Comunitat. Por ello es urgente que se revise y corrija en los listados definitivos de puntuaciones que se tienen que publicar.

En una primera aproximación las personas que hemos detectado que están mal baremadas en estos apartados son: (...) **se omiten por protección de datos**

(...)

La casuística que hemos detectado analizando las puntuaciones de los participantes que incorporamos en estos listados es que todos aquellos que tienen servicios prestados en una misma especialidad que como consecuencia de declarar a extinguir el cuerpo de Profesores Técnicos de FP (PTFP) ha sido reubicada en otro cuerpo docente, bien en el cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria (PES) o bien en el cuerpo de Profesores Especialistas en Sectores Singulares de FP (PESSFP), se les divide la puntuación en dos apartados diferentes, como si hubieran prestado servicios en dos especialidades distintas. Y este cambio de apartado en el que contabilizar y puntuar la antigüedad, los perjudica notablemente, porque si se trata de especialidades que se integran en el cuerpo de PES, los servicios que se prestaron cuando estaba en el cuerpo de PTFP, se valoran como si pertenecieran a especialidad de cuerpo inferior (apartado 1.2.3) y por tanto, prácticamente con una puntuación un tercio inferior a la que correspondería si se considerasen (como lo es) como servicios de la misma especialidad (computables en apartado 1.2.1).

Por su parte si se trata de la misma especialidad que la han cambiado del cuerpo de PTFP al cuerpo de PESSFP, este incorrecto ajuste se realiza asignando los servicios prestados cuando estaba en el cuerpo de PTFP como si se tratase de otra especialidad de un cuerpo de igual categoría. Por tanto mitad de la puntuación correspondiente y asignación al apartado 1.2.2, en lugar del apartado que le corresponde (1.2.1).

Este misma errónea y contraria aplicación de la normativa, que dice, en síntesis, que estos cambios forzados de ubicación de las especialidades del cuerpo de PTFP a extinguir no deben considerarse a la hora de valorar los servicios prestados en las distintas especialidades, sobre todo en perjuicio de los afectados por los cambios involuntarios de adscripción y cuerpo, también se arrastran y producen cuando el participante en el concurso tiene servicios prestados en dos o más especialidades. Entonces, al igual que ocurre en los supuestos que hemos descrito, la puntuación que se le asigna a los mismos y su apartado de ubicación en el baremo, depende del momento en el que se prestaron, es decir, antes o después del cambio de cuerpo docente. Por tanto aquí también se vulnera la legalidad establecida (que describimos y detallamos más arriba) y, por ejemplo, los servicios prestados en una especialidad que pertenecía al cuerpo de PTFP y que ahora pertenece al cuerpo de PES, si lo fueron en tiempo en que eran del cuerpo de PTFP, se valoran incorrectamente en el apartado 1.2.3 del baremo, en lugar de hacerlo en el apartado 1.2.2.

Por tanto solicitamos una revisión de oficio de todas las puntuaciones asignadas en estos tres apartados: 1.2.1, 1.2.2 y 1.2.3 de los participantes de las especialidades que a continuación vamos a detallar y que han estado sujetas a cambios en su encuadramiento y adscripción a nuevos cuerpos docentes. Especialidades del cuerpo técnico de FP (PTFP) que han pasado a los cuerpos de PES y de PESSFP.

Por tanto rogamos se revise estos apartados a los participantes de las especialidades siguientes, que son las que han sufrido las variaciones que señalábamos, para que sean corregidos en el listado definitivo que se ha de publicar:

COS / CUERPO:

**PROFESSORS D'ENSENYAMENT SECUNDARI
 PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA**

<u>ESPECIALITAT / ESPECIALIDAD:</u>	Codi Código
EQUIPS ELECTRÒNICS / EQUIPOS ELECTRÒNICOS	231
INSTAL·LACIONS I MANT. D'EQUIPS TÈRMICS I DE FLUIDS / INSTAL. Y MANT. DE EQUIPOS TÉRMICOS Y DE FLUIDOS	205
INSTAL·LACIONS ELECTROTÈCNiques / INSTALACIONES ELECTROTÉCNICAS	206
INSTAL·LACIONS I EQUIPS DE CRIA I CULTIU / INSTALACIONES Y EQUIPOS DE CRÍA Y CULTIVO	207
LABORATORI / LABORATORIO	208
MÀQUINES, SERVEIS I PRODUCCIÓ / MÁQUINAS, SERVICIOS Y PRODUCCIÓN	210

OFICINA DE PROJECTES DE CONSTRUCCIÓ / OFICINA DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN	212
OFICINA DE PROJECTES DE FABRICACIÓ MECÀNICA / OFICINA DE PROYECTOS DE FABRICACIÓN MECÁNICA	213
OP. I EQU. D ELABORACIÓ DE PRODUCTES ALIMENTARIS / OP. Y EQU. DE ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS	214
OPERACIONS DE PROCESSOS / OPERACIONES DE PROCESOS	215
OPERACIONS I EQUIPS DE PRODUCCIÓ AGRÀRIA / OPERACIONES Y EQUIPOS DE PRODUCCIÓN AGRARIA	216
PROCED. DIAG. CLÍNIC I ORTOPROTÉSIC / PROCED. DE DIAGNÓSTICO CLÍNICO Y ORTOPROTÉSICO	219
PROCEDIMENTS SANITARIS I ASSISTENCIALS / PROCEDIMIENTOS SANITARIOS Y ASISTENCIALES	220
PROCESSOS COMERCIALS / PROCESOS COMERCIALES	221
PROCESSOS DE GESTIÓ ADMINISTRATIVA / PROCESOS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA	222
PRODUCCIÓ TÈXTEL I TRACTAMENT FÍSIC QUÍMICS / PRODUCCIÓN TEXTIL Y TRATAMIENTO FÍSICO QUÍMICOS	224
SERVEIS A LA COMUNITAT / SERVICIOS A LA COMUNIDAD	225
SISTEMES I APLICACIONS INFORMÀTIQUES / SISTEMAS Y APLICACIONES INFORMÁTICAS	227
TÈCNiques I PROCEDIMENTS D'IMATGE I SO / TÉCNICAS Y PROCEDIMIENTOS DE IMAGEN Y SONIDO	229

COS / CUERPO:

PROFESSORS ESPECIALISTES EN SECTORS SINGULARS DE FORMACIÓ PROFESSIONAL
PROFESORES ESPECIALISTAS EN SECTORES SINGULARES DE FORMACIÓN PROFESIONAL

ESPECIALITAT / ESPECIALIDAD:	Codi Código
CUINA I PASTISSERIA / COCINA Y PASTELERÍA	001
ESTÈTICA / ESTÉTICA	002
FABRICACIÓ I INSTAL·LACIÓ DE FUSTERIA I MOBLE / FABRICACIÓN E INSTALACIÓN DE CARPINTERÍA Y MUEBLE	003
MANTENIMENT DE VEHICLES / MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS	004
MECANITZAT I MANTENIMENT DE MÀQUINES / MECANIZADO Y MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS	005
PATRONATGE I CONFECCIÓ / PATRONAJE Y CONFECCIÓN	006
PERRUQUERIA / PELUQUERÍA	007
PRODUCCIÓ D'ARTS GRÀFIQUES / PRODUCCIÓN DE ARTES GRÁFICAS	008
SERVEIS DE RESTAURACIÓ / SERVICIOS DE RESTAURACIÓN	009
SOLDADURA / SOLDADURA	010

Sin otro particular, esperando ver resultas las incidencias del procedimiento de provisión concursal que les trasladamos, atentamente les saludamos.

Fco Javier González Zurita
Responsable Enseñanza Pública y FP.
UGT Servicios Públicos PV.